



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU-  
-SECCIONAL CALDAS-**

Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

*“ Ya no me horrorizan los actos malos de la gente mala, pero si me horroriza tanta  
indiferencia de la gente buena”*

*Martín Luther King*

**INVITACIÓN A PARTICIPAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR  
PONENCIA-DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS DE SOLUCIONES PARA LA UNIVERSIDAD  
DE CALDAS**

**Manizales, noviembre 26 de 2007**

**INTRODUCCION.**

Es importante hacer de manera consciente, responsable, una mirada retrospectiva de los desarrollos históricos de la Universidad de Caldas y de los diagnósticos existentes en los cuales no sólo se identifican los problemas estructurales de la misma sino que se hacen diferentes apuestas sobre su desarrollo y deber ser.

Lo que indica que nosotros, como comunidad universitaria, hemos estado pensando la universidad con el propósito de contribuir en la lectura política, académica y propositiva, pensada y ejecutada en el marco del ejercicio de la autonomía universitaria y en la salvaguarda del carácter público de la educación superior.

El primer problema entonces obedece a que los diagnósticos que existen sobre nuestra Alma Máter no se han articulado estratégicamente, como tampoco se han reflejado en una política institucional que se vea implementada en los procesos de planeación y gestión académica, administrativa y financiera de las diferentes administraciones.

Todos estos diagnósticos con un numerador común, **la participación** de todos los actores que conforman la comunidad universitaria.

Ha dicho la Corte Constitucional en sentencia ”. C-829-02 Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra:

...

“ De igual modo se precisa por la Corte que la autonomía universitaria ha de entenderse en armonía con lo preceptuado por el artículo 68 de la Constitución en cuanto en él se establece que la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. Es decir, que la autorregulación que a las universidades garantiza el artículo 69 de la Carta no podrá, en ningún caso prescindir de quienes integran la comunidad educativa (docentes, estudiantes, personal administrativo) **y, en cambio, será**



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU-  
-SECCIONAL CALDAS-**

Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

**Indispensable establecer mecanismos internos que les permitan expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, así como la posibilidad de participar efectivamente en las decisiones correspondientes. Se abandona pues un criterio autoritario en la universidad para dar cabida de manera concreta al principio de la democracia participativa en los claustros.** (Resaltado fuera del texto).

### **DIAGNÓSTICOS :**

**1992:** Entra en vigencia la Ley 30 de 1992 la comunidad universitaria se dedica a estudiarla para adecuar su Estatuto General dentro del marco de la Autonomía universitaria de conformidad con lo ordenado en la citada Ley.

**1998:** administración del prof. Guido Echeverri P. Comisión Acuerdo 09, cuyo objetivo fue la evaluación de la estructura orgánica y la propuesta de sus ajustes.

**2001:** administración prof. Darío Mejía Pardo. Comisión de la verdad.

**2001:** La Consulta para decidir participativamente la permanencia o No del Rector.

**2001** administración prof. Carlos Enrique Ruiz. Comisión de los ocho coordinadores de las mesas del Acuerdo 09 de 1998.

**2002:** administración prof. Carlos Enrique Ruiz. Grandes Temas de Nuestro Tiempo

**2004:** administración prof. Bernardo Rivera S. Foro Universidad y Mesa ampliada.

**2005.** administración prof. Bernardo Rivera S. "Reflexiones y propuestas del Consejo Académico en relación con las problemáticas de la Educación Superior en el país y la realidad institucional de la Universidad de Caldas." (anexo 1).

**2005:** continúa con el Foro de Universidad y Foro Crisis y Desafíos de la Universidad pública del Eje Cafetero (participaron: Rectores, Consejos Superiores y Académicos, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Gremios Económicos de la Región del Eje Cafetero). Propuesta de la Constituyente Universitaria.

**2005/6:** administración prof. Bernardo Rivera S. Proceso de autoevaluación con fines de acreditación institucional, presentación del informe visita de los pares nacionales e internacionales evaluadores del proceso y recomendaciones. y plan de mejoramiento.

**2006:** administración prof. Bernardo Rivera S. Lineamientos metodológicos para la planeación estratégica del Consejo Superior, propuesta presentada por la representación profesoral ante el Consejo Superior, iniciada en sesión del Consejo Superior aprobada por este y la cual no se ha implementado.

### **PERCEPCIONES**



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU-  
-SECCIONAL CALDAS-**

Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

Existe un marcado desconocimiento de los principios y derechos constitucionales, la autonomía universitaria y Sentencias de las altas Cortes que aún no han sido interiorizadas, ni aplicadas **para la defensa de la Universidad Pública caldense** por el Consejo Superior, Consejo Académico y el Rector.

Existe un reiterado cuestionamiento al papel del Consejo Superior y de todos los sectores y estamentos allí representados, ya que se reproduce el esquema de la participación representativa sin lograr aún que tan importantes sectores tengan una propuesta programática en defensa de la Universidad de Caldas.

Los pares internacionales en su informe de autoevaluación le plantearon al Consejo Superior la necesidad de tener una agenda programática propia (que no sea definida exclusivamente por el Secretario General y el Rector), que asuma el proceso de autoevaluación como el referente de desarrollo institucional más significativo en los últimos tiempos, entre otros.

La situación financiera de la Universidad fue presentada en el proceso de autoevaluación, a la fecha no se tiene conocimiento preciso sobre las acciones de la administración y del Consejo Superior orientadas a conjurar la crisis. Tampoco se ha atendido el déficit presupuestal de la vigencia 2007.

El Consejo Superior no ha cumplido con sus funciones, en particular lo establecido en el literal j del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad cuando dice “examinar y aprobar trimestralmente los estados financieros de la Universidad”, y el literal p “Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución”.

Estado de ingobernabilidad y pérdida de institucionalidad.

Desconocimiento de la CONSULTA POPULAR PROPUESTA POR TODOS LOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA, como un ejercicio de democracia participativa que proclama nuestra Carta Política, cuyo resultado no fue reconocido por la máxima instancia de gobierno de la universidad, ni tampoco analizados sus resultados en su eficacia simbólica frente a la crisis que se vive en este momento.

El papel del Consejo Académico: Se reclama de él referentes de análisis y de acción para el desarrollo institucional, en especial con la expedición del Acuerdo 044 que generó un pronunciamiento de los profesores frente a la decisión precipitada tomada por dicho órgano. Véase comunicado de noviembre 15 de la Asamblea General de Profesores: ...” *No se han agotado todos los caminos para propiciar un diálogo abierto con los miembros de la comunidad universitaria, en especial con los estudiantes —cuyo movimiento no se puede considerar, en abstracto, como una amenaza para el desarrollo académico y administrativo de la Universidad—, para encontrar verdaderas alternativas de solución que no sean, como ésta, una forma diferir los problemas. 3- Al parecer no se analizaron*



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU-  
-SECCIONAL CALDAS-**

Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

*suficientemente todas las implicaciones jurídicas, económicas y sociales, sobre todo en lo relacionado con la contratación de los profesores ocasionales y catedráticos, quienes, una vez más, han sido sometidos a un trato indigno. Más allá de todo el debate jurídico sobre la legalidad de la suspensión de sus contratos, creemos que ha habido una violación de las normas mínimas de la moralidad y la decencia...” (anexo 2).*

Todos los estamentos reclaman el reconocimiento de la autonomía universitaria para que el Consejo Superior se ocupe de manera inmediata de modificar el Estatuto General en especial el Artículo 20.

Ausencia de gestión del Rector y el Consejo Superior ante el gobierno nacional, con relación a las transferencias que la Nación debe hacer a la Universidad. No hubo reclamo por la asignación presupuestal para la vigencia del 2007 en la que la Universidad Caldas obtuvo 3.68% de ajuste al presupuesto perdiendo aproximadamente un punto porcentual frente a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 30 de 1992.

El pasivo pensional y la figura de la concurrencia ponen en riesgo la Universidad pública colombiana y particularmente la viabilidad financiera de la Universidad de Caldas. El Consejo Superior en comunicado de junio 16 de 2007 rechazó la figura de la concurrencia, pero el actual Rector de la Universidad en desacato de esa orden y en ejercicio irresponsable acepta la concurrencia. El acto legislativo No 1 del 2005 en su artículo 1 preceptúa:

*“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del sistema pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y **asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo.** Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada de vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”.* Ello de conformidad con los artículos 130 y 131 de la ley 100 (cursiva y negrilla fuera del texto).

El Consejo Superior aprobó por unanimidad el instructivo (presentado por la representación profesoral ante el Consejo) para la evaluación a la gestión del señor Rector en el que se articulan principios de la Ley 30, políticas del Proyecto Educativo Institucional –PEI- y plan de gobierno propuesto y registrado en la Secretaría General por el candidato Rector y en la actualidad no se ha formalizado.

El Consejo Superior no ha dado respuesta al estamento profesoral a los diferentes aspectos planteados en el pliego presentado a esta Corporación donde se solicitan entre otros (de conformidad con la planta existente de 1995) la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer la planta docente: *“Ordenar la pronta convocatoria pública de méritos para proveer las vacantes en la planta docente, según el presupuesto aprobado en diciembre de 2006 por el Consejo Superior”, “Ordenar un estudio de actualización sobre los requerimientos de planta docente, liderado por profesores de esta institución, teniendo en cuenta crecimiento*



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU-  
-SECCIONAL CALDAS-**

Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

*en cobertura, ampliación de ofertas académicas y necesidad de relevo generacional y de ser necesario el descongelamiento de la planta”, “Analizar e implementar el Acuerdo Marco Sectorial de Educación Superior con su respectivo pliego de peticiones puesto a consideración del Gobierno Nacional y de los entes Universitarios Autónomos”, “Brindar garantías plenas para el digno ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión”.*

**VISIÓN DE ASPU SOBRE LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS DE HOY**

Los problemas actuales corresponden a dos situaciones que concurren y abocan a la institución a la peor crisis de sus 63 años de historia, estas situaciones son coyunturales y estructurales:

**a. PROBLEMAS COYUNTURALES**

**Antecedentes:**

- La decisión, sin análisis ni debate, sobre las calidades y condiciones que debe tener el Rector de la Universidad de Caldas por parte del Consejo Superior, en la designación del Rector sin consultar la verdadera acogida de la comunidad académica ni la discusión sobre las diferentes propuestas programáticas de quienes integraban la terna.
- La manera autoritaria - legalidad vs legitimidad - como el Rector designado, impuso el grupo de Decanos, sin considerar la voluntad de las mayorías de los estamentos.
- La postulación por parte de la administración ante el Consejo Académico (léase Acta 06 de 2007) del Vicerrector de Investigaciones y Posgrados como representante de los Académicos ante el Consejo Superior, en completa contravención a lo establecido en el literal d del artículo 15 del Estatuto General, que da la potestad al Consejo Académico de designar de entre sus miembros su representante ante dicha instancia, no es postulación de la administración. Además si se analiza el literal b del artículo 21 del Estatuto los vicerrectores no tienen voto en el Consejo Académico, hacen parte del Consejo pero no son miembros de los académicos.
- El desconocimiento evidente del Consejo Superior, Consejo Académico, Rector y equipo directivo, del valor real de la acreditación institucional lograda y del potencial que su reconocimiento social representa para la sostenibilidad y prestigio de la Universidad de Caldas. Esto constituye una omisión irresponsable que ha atentado contra la viabilidad y permanencia del mayor patrimonio público de los Caldenses.

**RESULTADOS**



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU-  
-SECCIONAL CALDAS-**

Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

- La evidente incapacidad para dirigir y gobernar la Universidad de Caldas del Rector Ricardo Gómez Giraldo y del equipo directivo actual. Justificada en los antecedentes que determinaron la designación del Rector con los votos negativos de los estamentos más representativos de la comunidad universitaria: representación estudiantil, representación profesoral y representación del Consejo Académico.
- El incumplimiento general del plan de gobierno “Una Visión, todas las voces”, particularmente en lo relacionado con la promesa de *“dignificar el ejercicio de los docentes ocasionales y catedráticos”*.
- Las prácticas represivas y violentas para acallar la protesta y los reclamos de la comunidad universitaria: allanamiento del claustro universitario por la fuerza de los militares, ruptura de la tradición de civilidad de la Universidad, criminalización de la protesta social, estigmatización de quienes manifiestan pensamiento político contrario al sistema.
- El Consejo Superior, incluyó entre sus miembros al Vicerrector de Investigaciones y Posgrados, que no tiene voto en el Consejo Académico, pero es la voz y el voto de esta corporación ante el Consejo Superior.
- El Consejo Superior y el Consejo Académico han sido inferiores en su responsabilidad de asumir la búsqueda de soluciones frente al desmoronamiento de la institucionalidad y la gobernabilidad y el deber ser de la academia, incumpliendo la responsabilidad estatutaria y ética que les demanda el momento de crisis.
- El Consejo Superior, ni el Consejo Académico, ni el Rector han hecho la gestión política, administrativa y académica para obtener del Gobierno Nacional la emisión de la Resolución de Acreditación Institucional que logramos según informes preliminares conocidos por toda la comunidad universitaria.
- La Rectoría, la Vicerrectoría Administrativa, la Vicerrectoría Académica y las demás dependencias de gestión, han realizado una ejecución desatinada del presupuesto de la actual vigencia, que colocó a la institución en imposibilidad económica de cumplir en el segundo semestre con los contratos de los profesores ocasionales y catedráticos, los viajes de estudio, las becas de compensación, los auxilios de alimentación y otras necesidades mínimas de las diferentes dependencias de la institución.
- La generación de un déficit importante en el ejercicio financiero de 2007, que han pretendido corregir mediante el “ahorro” que representan las siguientes acciones:  
La no realización de la convocatoria de treinta y ocho plazas equivalentes tiempo completo para completar la nómina aprobada de docentes de planta y,  
El cierre de la Universidad de Caldas con el Acuerdo del Consejo Académico No. 044 de noviembre 6 de 2007, sin que mediara el análisis, ni el aval del Consejo Superior en virtud del literal p del artículo 18: ***“intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución, atendiendo las disposiciones legales vigentes”*** (negrillas y cursivas fuera del texto), con la pretensión fallida de endilgar la responsabilidad a los estudiantes.

Cierre de la Universidad de Caldas tristemente reconocido por la comunidad universitaria y por la sociedad en general como un “paro de la administración”.



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU-  
-SECCIONAL CALDAS-**

Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

**b. PROBLEMAS ESTRUCTURALES (Internos – Externos)**

**Antecedentes:**

- El pasivo pensional y la pretensión del Rector y la actual administración de aceptar la concurrencia, para pagar alrededor de \$457.000 millones de pesos según el último actuario pensional, incumpliendo con lo prometido en la campaña Rectoral, no acatando la posición asumida por el Consejo Superior frente al tema y la no gestión ante el Gobierno para el cumplimiento de su obligación Constitucional (Acto legislativo No 1 de junio 1 de 2005).
- La desfinanciación de la Universidad Pública colombiana por parte del actual Gobierno, evidenciada con el recorte a las transferencias y la inclusión del Artículo 38 del Plan Nacional de Desarrollo.
- El actual sistema de gobierno universitario que privilegia con mayor número de integrantes para la toma de decisiones a grupos de poder ajenos a la Universidad y sus intereses académicos.
- La calidad de la academia y su impacto social regional y nacional, que evidencia deterioro progresivo con la interpretación adoptada por la administración de la política curricular, el sistema de contratación de docentes ocasionales y catedráticos y la pretendida modificación del Acuerdo 025 del Consejo Superior de labor académica.
- La cultura de violencia y medidas de hecho adoptadas por los diferentes actores de la comunidad universitaria que participan de uno y otro lado en los conflictos.
- La ausencia de gestión y planteamiento estratégico de la academia, para que se articule con los planes de desarrollo de la región y las necesidades e intereses de la región y el país.
- La crisis del sector productivo y la ausencia de políticas para financiar y articular la academia.

**Resultados:**

- El alto riesgo de inviabilidad financiera de la Universidad de Caldas, si se impone la pretensión del Rector y la actual administración de aceptar la concurrencia, para pagar la suma de \$457.000 millones de pesos según el último actuario pensional.
- La imposibilidad financiera de la Universidad para hacer inversión y para mantener la calidad de la academia de acuerdo con los estándares internacionales.
- La ausencia en el Consejo Superior Universitario de una representación mayoritaria del poder académico sustituido por el poder político en desmedro de la Universidad Pública.
- El bloqueo de las instalaciones físicas de la Universidad por integrantes de la comunidad universitaria. Otros actos violentos e irrespetos de los diferentes grupos vinculados con los conflictos, hasta la violación y atentado contra la integridad material y moral de las personas y los bienes de la institución.
- La desarticulación de la academia (docencia, investigación y proyección) de las necesidades de los planes de desarrollo Departamental y Nacional y de los sectores productivos de la región y el país.



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU-  
-SECCIONAL CALDAS-**

Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

- La desvinculación del sector productivo de la academia con la consecuente ausencia de respaldo económico y proyectos conjuntos de desarrollo.

## **SOLUCIONES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO**

### **PARA LOS PROBLEMAS COYUNTURALES**

- La intervención inmediata del Consejo Superior para conjurar la crisis de gobernabilidad y cumplir con la norma Estatutaria que lo obliga.
- Requerir al Rector para que presente su informe de gestión acorde con su propuesta programática para la Universidad de Caldas 2007-2009, con los lineamientos del PEI, el Estatuto General y la Ley 30 de 1992.
- La dimisión inmediata del Rector actual y de algunos de los integrantes del cuerpo directivo, de acuerdo con los resultados de la evaluación de su gestión.
- El nombramiento transitorio de un Rector encargado, con un perfil que responda a la Misión institucional y que administre en un clima de gobernabilidad, confianza y transparencia, que permita el proceso de elección de Rector en propiedad.
- La recomposición inmediata del actual Consejo Académico, con Decanos que representen la voluntad de las mayorías y que tengan ascendencia y legitimidad en sus Facultades.
- La intervención inmediata de los entes de control externos para la revisión de la ejecución presupuestal 2007 y la verificación de cumplimiento de la contratación de docentes ocasionales y catedráticos, contratación administrativa y de obras físicas. Informar públicamente el déficit presupuestal generado en la actual vigencia.
- Ordenar la apertura inmediata de la Universidad, derogando el Acuerdo del Consejo Académico No. 044 de noviembre 6 de 2007 y otros Acuerdos y actos administrativos relacionados.

### **PARA LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES**

- La gestión inmediata del Consejo Superior Universitario ante el Gobierno Nacional para que emita la Resolución de Acreditación institucional que logramos según informes preliminares conocidos por toda la comunidad universitaria.
- La gestión del Consejo Superior Universitario ante el Gobierno Nacional para que asuma el pago del pasivo pensional de conformidad con la Ley y garantice la viabilidad financiera de la Universidad de Caldas.
- La gestión del Consejo Superior Universitario y del representante legal de la Universidad ante el Gobierno Nacional para mantener en pesos constantes el presupuesto universitario y para el cumplimiento cabal de la Ley 30 de 1992.
- La gestión del Consejo Superior Universitario para garantizar la convocatoria de los docentes de planta necesarios para cubrir las vacantes actuales en equivalentes tiempo





**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU-  
-SECCIONAL CALDAS-**

Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

completo, dignificar las condiciones laborales y su sistema de contratación de los profesores ocasionales y catedráticos, siempre propendiendo por alcanzar la excelencia académica y el cumplimiento de las normas constitucionales y de la Ley 30.

- La revisión de la composición del Consejo Superior Universitario, particularmente mediante la modificación de los Artículos 15 y 20 entre otros del Estatuto General, éste último que hace alusión al mecanismo para la designación de Rector y su remoción cuando esto sea necesario.
- La revisión del significado de las representaciones en el Consejo Superior Universitario, de su legalidad y su legitimidad actual y también, normalizar sus responsabilidades políticas y de cofinanciación de la Universidad desde los sectores o grupos que representan.
- La ejecución de la convocatoria de todas las vacantes en equivalentes tiempo completo para completar la nómina aprobada de docentes de planta de la Universidad, en consonancia con las necesidades actuales de la academia.
- El mantenimiento en el largo plazo de un programa financiado de convivencia universitaria que permita lograr un cambio cultural de actitud frente a los mecanismos de resolución de los conflictos independientemente de su naturaleza y grado de complejidad.

**GLORIA BEATRIZ RIOS MARTINEZ**

Presidente  
ASPU